CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. AMG-CD-085-2023

FECHA	22 DE JUNIO DE 203
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE GARAGOA** NIT: 800.025.608-8 **FABIO AUGUSTO AREVALO** REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA	**SONIA PATRICIA PERILLA QUIROGA** CEDULA DE CIUDADANIA No. 33.675.651 DE GARAGOA
OBJETO	PRESTAR CON AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA PARA REALIZAR EL APOYO A LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, OPTIMIZACION Y/O CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS Y OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACA
VALOR	ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.600.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cuatro (04) meses, a partir de la firma del acta inicio, previa expedición del registro presupuestal.

Entre los suscritos **FABIO AUGUSTO AREVALO**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Garagoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.335.748 expedida en Garagoa, quien obra en representación del Municipio de Garagoa, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión Protocolizada en la Escritura Pública número 1171 del 27 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Garagoa; facultado para celebrar este tipo de contratos por el artículo 315 de la Constitución y la Ley 80 de 1993 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **SONIA PATRICIA PERILLA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.675.651 expedida en Garagoa, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones contempladas en el estudio previo presentado por la Secretaria de Infraestructura: **1)** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** El artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra la función administrativa del Estado la cual busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. **3)** El Artículo 315 de la constitución Política de Colombia consagra las atribuciones del alcalde dentro de las que se contemplan la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **4)** La alcaldía municipal como ente administrador de los bienes y la infraestructura pública es la encargada de impulsar y generar el progreso local, así como ordenar el desarrollo territorial y promover la participación ciudadana dentro del marco del desarrollo económico municipal. **5)** Que el **Plan de Desarrollo "ES EL MOMENTO DE TODOS"** 2020 -2023, contempla la **LÍNEA ESTRATÉGICA:** ES EL MOMENTO DEL DESARROLLO TERRITORIAL; **OBJETIVO ESTRATÉGICO:** Garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios acueducto, alcantarillado, aseo y gas, con eficiencia ambiental, continuidad y calidad; **PRODUCTO:** Alcantarillados ampliados, por tanto en articulación con dicho plan de desarrollo se hace necesario garantizar que las diferentes dependencias de la Alcaldía cuenten con un equipo de personal técnico y profesional que apoyen las labores misionales de la administración municipal. Que la Secretaria Infraestructura municipal tiene a su cargo

funciones diferentes escenarios y que a su vez constituyen una gran carga laboral, la cual debe ser llevada a cabo con responsabilidad, eficiencia y celeridad. **6)** Que según el manual de funciones del Municipio de Garagoa la Secretaria de Infraestructura tiene a su cargo funciones tales como: a) Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos para la construcción de la infraestructura pública y vial a cargo del ente territorial, y verificar su cumplimiento aplicando la normativa vigente. b). Gestionar la planificación y programación de las obras de infraestructura física de la entidad territorial aplicando la normativa vigente. c). Estructurar estudios, especificaciones y documentos técnicos para la contratacion de obras de infraestructura, equipamiento público y supervisar el cumplimiento de las mismas. d). Elaborar estudios previos, del sector y demás documentos de la etapa precontractual que soporten los procesos contractuales a cargo de la secretaría en los términos que establece el estatuto de contratacion de la administración pública, y el manual interno de contratacion, entre otras, funciones tales que por su complejidad y volumen requieren de la contratación de profesionales que realicen el fortalecimiento administrativo y técnico de la Secretaría con el fin de coadyuvar con los procesos misionales de la administración municipal. **7)** Que así mismo la Secretaría tiene otras funciones de tipo técnico y operativo que requieren ser apoyadas tomando en consideración la multiplicidad de funciones del Secretario de Despacho y que se debe atender los requerimientos presentados por las entidades de control, entidades del orden departamental y nacional y aquellos presentados por la comunidad, por lo que se requiere el apoyo de profesionales que fortalezcan la misma con su conocimientos en el área de ingeniería o arquitectura en aras de cumplir con las funciones técnicas de la misma. **8)** Que, dentro de la Planta de Personal adscrita a la dependencia solo se cuenta con un auxiliar administrativo, lo cual se pueda constatar con la oficina de talento humano del municipio de Garagoa. **9)** Que por lo anterior se requiere de profesionales adicionales a los que se encuentran en la planta de la secretaria de infraestructura para mejorar el cumplimiento de las funciones; esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales como lo establece la magistrada ponente Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA en la **Sentencia C-713/09** *El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.* ***10)*** Que para la vigencia fiscal 2023 la Administración Municipal cuenta con un importante recurso para ser invertido en obras de mejoramiento y ampliación de acueductos, alcantarillados y obras de saneamiento básico, y dentro de lo cual es más prioritario realizar inversión que garantice una mayor cobertura, y un óptimo servicio del sistema de alcantarillado urbano, lo que conlleva la ejecución de varios procesos contractuales, para lo cuales, las labores de supervisión que se tienen asignadas a esta dependencia representan un gran volumen laboral, y que el personal con que cuenta la Secretaria de Infraestructura es limitado para realizar el adecuado y oportuno seguimiento a las diferentes inversiones que se proyectan realizar. **11)** Que la Administración Municipal se encuentra gestionando y viabilizando importantes proyectos viales para lo cual se deben cumplir requisitos mínimos de dotación de servicios públicos en óptimas condiciones de funcionalidad, siendo necesario realizar reposición de tuberías de alcantarillado y ampliación de la capacidad del servicio se las existentes a la fecha; razón por la cual se requiere adelantar procesos contractuales para la realizar las intervenciones necesarias que garanticen los sistemas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los tramos viales que se proyecta hacer intervención. **12)** Que en el municipio se adelanta la ejecución de dos importantes proyectos de vivienda, los cuales generan

crecimiento y redistribución poblacional, para lo cual se debe suplir la necesidad básica de servicios de acueducto y alcantarillado, por cuanto se hace necesario la ampliación de redes y en algunos casos la dotación de nuevas redes. **13)** Que las necesidades en cuanto a acueducto, alcantarillado y saneamiento básico son tan amplias y los recursos limitados que se hace necesario y acorde a las solicitudes realizadas por las diferentes comunidades al respecto hacer un diagnóstico y evaluación adecuados para de esta manera priorizar y atender las que representan mayor urgencia, para lo cual se requiere contar con personal que apoye la verificación de las necesidades y realice las proyección de las obras necesarias para atender y solucionar dichas necesidades. **14)** Que es necesario para el municipio de Garagoa contar con un profesional idóneo que apoye a la supervisión en sus actividades de seguimiento y control de los contratos de obra pública que se ejecuten con relación al mejoramiento, ampliación y/o construcción de sistemas de alcantarillado y obras de saneamiento básico a las cuales se les da mayor prioridad, ya que de esta manera se permite tener un mejor control de los recursos públicos que se van a invertir y que adicionalmente se cumplan con las especificaciones técnicas de construcción y que cumplan con las condiciones contractuales establecidas. **15)** Que con la contratación de personal capacitado se pretende apoyar la estructuración precontractual, así como apoyar la supervisión, vigilancia y control de las obras que el municipio se encuentra adelantando y de esta manera poder dar cumplimiento a las especificaciones y términos contractuales vigentes. **16)** Que la persona natural o jurídica debe ser profesional o contar con profesionales que acrediten idoneidad y experiencia en el objeto de la necesidad que se pretende satisfacer. **17)** Que existe certificación expedida por el Municipio de Garagoa Boyacá en la que se hace constar que el ente territorial no cuenta con personal suficiente e idóneo y de dedicación exclusiva para realizar las actividades objeto de la presente contratación que pueda apoyar las funciones a la Secretaria de Infraestructura. **18)** Que con la contratación de personal de apoyo a la oficina de infraestructura se modera la competencia laboral del Secretario de Despacho permitiendo el cumplimiento de funciones de forma dinámica, en especial aquellas que dan cumplimiento a planea programas y proyectos del plan de desarrollo 2020-2023. **19)** Que la Secretaría de Hacienda emitió la disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso contractual. **20)** Que el municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato de conformidad con la necesidad planteada. **21)** Que con base en la ley 80 de 1993, Artículos 24 y 32 numeral 3º, Decreto 1082 de 2015, Artículo 81 y Articulo 2 numeral 4º de la ley 1150 de 2007, las entidades pueden contratar bajo la modalidad Directa la prestación de servicios de Apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de contar previamente con varias ofertas. **22)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir acudiendo a la figura conocida como *intuito personae*. **23)** Que es por todo lo anterior que el Municipio de Garagoa con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Articulo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993, literal h del numeral 4° del Artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios profesionales con la persona natural o jurídica con la idoneidad o experiencia que satisfagan la necesidad planteada, y se regirá por las siguientes clausulas **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**

DEL CONTRATO: PRESTAR CON AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA PARA REALIZAR EL APOYO A LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, OPTIMIZACION Y/O CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS Y OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACA. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.600.000,00). **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO** El municipio pagará al contratista el valor del contrato mediante Actas parciales, cada pago se realizará previo cumplimiento de los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas), entrega de informe de actividades y certificación de cumplimiento de actividades expedida por el Supervisor del Contrato. PARAGRAFO: Las partes acuerdan que los pagos estarán sujetos a la programación mensual del PAC; el Municipio no será responsable por demoras ocasionadas por el contratista. **CLÁUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro 2.3.40.4003.1400.4003019.017.2.3.2.02.02.009.0017.024 Mejoramiento y ampliación de las redes de alcantarillados, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000314 de fecha 15 de junio de 2023. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato será de cuatro (04) meses, contados desde la firma del acta de inicio previa expedición del Registro presupuestal. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1)Apoyar a la Secretaría de Infraestructura en la elaboración y revisión de presupuestos de obra y todos sus componentes técnicos que se proyectan contratar y cuyo objeto este relacionado con el mejoramiento, mantenimiento, optimización y/o construcción de alcantarillados y obras de saneamiento básico. 2) Apoyar la elaboración de estudios previos, análisis del sector al igual que la recopilación y revisión de documentación precontractual y contractual de los procesos que se adelanten en relación con el mejoramiento, mantenimiento, optimización y/o construcción de alcantarillados y obras de saneamiento básico. 3) Apoyar a la Secretaría de Infraestructura en el seguimiento y supervisión de los contratos que se adelanten en relación con el mejoramiento, mantenimiento, optimización y/o construcción de alcantarillados y obras de saneamiento básico. 4) Apoyar la proyección de documentos, solicitudes, requerimientos, respuestas que sean necesarios emitir en desarrollo de los contratos asignados para el apoyo a la la supervisión 5) Apoyar la proyección de actas, informes, revisión, seguimiento y ajustes requeridos para el seguimiento y supervisión de los contratos asignados para el apoyo a la la supervisión. 6) Apoyar la revisión documental y tramite de cuentas de los contratos asignados para el apoyo a la la supervisión. 7) Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto . 8) Responder por los equipos que en su labor opere o tenga acceso. 9)Responder por los documentos físicos o magnéticos que sean entregados para el libre desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales. 10) Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas, con plena autonomía e independencia. **2)** Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia. **3)** Responder en los plazos que el Municipio de Garagoa, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 6 Ley 1562 de 2012 y Decreto 1273 de 2018, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5)** Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. **6)** Guardar

la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen. **7)** No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano. **8)** Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el Municipio de Garagoa. **9)** Desplazarse dentro del territorio nacional en caso de que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **10)** Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **11)** Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación. **12)** Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo, informes que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato. **13)** Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **14)** Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental, el Manual de Procesos y procedimientos del sistema de Control Interno MECI y demás documentos que hacen parte de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, adoptados por la Entidad Territorial. **15)** Responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y éste responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **16)** Observar los protocolos establecidos por el Municipio para la labor de apoyo requerida por la administración municipal de Garagoa y velar por el cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos en el protocolo de bioseguridad adoptado para la Administración Municipal. **17)** Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Asegurar que las diferentes dependencias suministres, dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **2)** Designar el supervisor del contrato **3)** Desembolsar los recursos de acuerdo con la forma de pago establecido en el contrato. **CLAUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El Municipio de Garagoa ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del contrato a través de la Secretaria de Infraestructura, o quien por escrito designe el ordenador del gasto, teniendo en cuenta que el objeto contractual no requiere conocimientos especializados, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones: **a.** Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**; **b**. Formular al **CONTRATISTA** las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; **c.** Hacer al **CONTRATISTA** los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; **d.** En caso de retraso o incumplimiento del **CONTRATISTA**, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento

la situación, debidamente sustentada. **e.** Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación o cualquier trámite de tipo contractual, previa aprobación del Ordenador del Gasto del Municipio; en caso de requerirse. **f.** Elaborar la certificación de cumplimiento del contrato; **g.** Remitir oportunamente a la Secretaria de Hacienda Municipal de Garagoa, los documentos necesarios para efectuar el pago al **CONTRATISTA**; **h.** Verificar la vigencia de la garantía y exigir al contratista los certificados de modificación cuando se suscriban modificaciones, adiciones o suspensiones, para su correspondiente aprobación por parte del Municipio de Garagoa. **i.** Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato; **j.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del contrato y sean necesarias para su normal desarrollo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El supervisor responderá solidariamente con el contratista de conformidad con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA**, relacionados con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del contratista. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el Alcalde Municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para cualquier comunicación con el supervisor de establecen los siguientes contactos (098)-7500710 ext. 103, correo electrónico: **infraestructura@garagoa-boyaca.gov.co**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos el lugar de ejecución será la ciudad Garagoa, pero las obligaciones del contrato tendrán alcance Nacional. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** En atención a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2012, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria, por tanto, en atención al objeto del contrato la entidad no exigirá al contratista que otorguen garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista al momento de la suscripción del contrato y simultáneamente con el acta de inicio deberá acreditar el último pago al sistema general de seguridad social o en su defecto el formulario de afiliación en los casos en los cuales no existe previa afiliación a salud o pensiones, con el pago del respectivo aporte y aportar una copia para el archivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Municipio de Garagoa de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Municipio de Garagoa, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** Se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: **a) MULTAS:** en caso que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Alcaldía Municipal podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) diario del valor del contrato, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con observancia del procedimiento consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **b) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumpliendo total o parcial del contratista, este pagará al contratante a título de pena una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, ósea el valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el contratante por el incumpliendo. **PARÁGRAFO PRIMERO - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en relación con la imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento: **a)** El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los

hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el presente anexo o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA**. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las multas impuestas o la cláusula penal serán descontadas de las sumas que la contratante adeude al contratista, a título de compensación de conformidad con la regla del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las facultades excepcionales de terminación, interpretación, modificación y decretar la caducidad de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el contratista no satisfaga las expectativas de la entidad, el contrato se dará por terminado, sin que haya lugar a pago diferente al causado a la fecha de terminación, para tal fin bastará simplemente el informe del supervisor del contrato, debidamente sustentado, donde conste que el contratista con sus servicios no logra satisfacer las expectativas de la Alcaldía en torno a los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán al mecanismo de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito al Municipio de Garagoa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo o por

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el consentimiento por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 numeral 4, literal h y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de conformidad al proceso señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, siempre que existan saldos a favor del Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio el Municipio de Garagoa Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para todas las comunicaciones que se deban intercambiar las partes en desarrollo del presente contrato se establecen los siguientes domicilios: El Municipio de Garagoa en la Calle 10 No. 9-17, teléfono fax: 7500710; correo electrónico: contratos@garagoa-boyaca.gov.co; El contratista en la Carrera 13 No. 13A-20 Garagoa - Boyacá, Teléfono 7500710, correo electrónico: soniaperilla@live.com. **VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II y para su ejecución se requiere del Registro presupuestal. En constancia se firma en Garagoa Boyacá, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en un original.

FABIO AUGUSTO AREVALO
Alcalde Municipal

SONIA PATRICIA PERILLA QUIROGA
Contratista

Elaboro
Alexander Roa
Auxiliar Administrativo
Secretaria General y de Gobierno

Reviso y Aprobó
María Teresa Contreras Caro
Secretaria de Despacho
Secretaria General y de Gobierno